



Código validación comunicación: d1dd3

Código Dependencia: 1302

Acceso: Reservado (x), Público (), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad de Popayán

jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca

Asunto: Contestación de la demanda

Referencia	:REPARACION DIRECTA
Expediente	:19001333301020230006700
Demandante	:MARLEN GARCIA COLORADO Y OTROS
Demandado	:MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS

ALEJANDRA PATRICIA GIL PEREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 55.305.980 de Barranquilla, abogada titulada, portador de la tarjeta profesional N° 170.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, conforme al poder otorgado por el Dr. JORGE EDUARDO SALGADO, ostentando la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, respetuosamente y encontrándome dentro del término, presento contestación de la demanda, en los siguientes términos:



I. A LA CAUSA:

Considera la parte demandante que debe declararse administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. y CEDENAR S.A. E.S.P. son responsables por los perjuicios causados a los demandantes por la ocupación permanentes del inmueble descrito en el acápite de hechos con ocasión de trabajos públicos consistente en la construcción del Proyecto BFAZN104 “Línea de Interconexión eléctrica a 115 kV desde Popayán a Guapí. – Costa Pacífica – Cauca Nariño y Subestaciones Asociadas” por la cual instalaron de 2 estructuras o torres eléctricas en el inmueble ubicado en la Jurisdicción de Guapí.

II. A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Señala la parte demandante que “El INCORA – GUAPI mediante resolución No. 18572 del 22 de julio de 1976 le adjudico al señor ARGELIO GARCIA (padre de los demandantes) un lote de terreno baldío denominado “SILVIA” ubicado en el Paraje de Silvia, Municipio de Guapí- Departamento del Cauca, con una extensión aproximadamente de 5 hectareas y 4.490 mts cuadrado, inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 126-000-418 de la Oficina de Instrumento Publicos de Guapí”. Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante.

AL SEGUNDO HECHO: Señala la parte demandante que “El señor ARGELIO GARCIA tambien era poseedor de un lote de terreno de mayor extension con un area de con extensión de 16 HA-3477 mts ubicado en de Guapí”. Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante.

AL TERCER HECHO: Señala la parte demandante que “El señor ARGELIO GARCIA, desde la fecha en que les adjudicó los citados inmueble, ejercicio la posesión y su de-



recho de dominio, sin ninguna interrupción hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el 23 de agosto de 2006.” Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante.

AL CUARTO HECHO: Señala la parte demandante que “Luego de su fallecimiento, los demandantes han venido ejerciendo la posesión sobre las dos propiedades de manera pública y pacífica y el derecho de domino y herederos, sin ninguna interrupción hasta la fecha.” Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante, sin embargo esta afirmación debe probarse dentro del proceso.

AL QUINTO HECHO: Señala la parte demandante que “Mis poderdantes se enteraron de la ejecución del proyecto y de la ubicación de las torres y redes electricas, el 05 de febrero del 2021 puesto que no habian podido desplazarse con anterioridad debido a los problemas de orden publico que asotan a la region, situacion que es de conocimiento publico” Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante. Sin embargo, es notorio que de referirse a la construcción de las torres de energía fueron instaladas con anterioridad a lo referido en este hecho. Convenientemente se señala el año 2021 como fecha de conocimiento de la instalación de las torres en su predio a efectos de acceder a la jurisdicción contenciosa sin que opere el fenómeno de caducidad de la acción.

AL SEXTO HECHO: Señala la parte demandante que “Los demandantes el 05 de febrero del 2021, mediante visita realizada a los terrenos de su propiedad, se enteraron que habian instalado instalado dos Torres electricas y unas redes de alta tensión y procedieron a enviarle a la sociedad CEDENAR S.A. E.S.P, peticion del 06 de abril de 2021 por correo certificado, solicitando informacion sobre los procdimientos y tramites adelantados para delantar esta obra, los demandates no se habían” Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante. Sin embargo, es notorio que de referirse a la construcción de



las torres de energía fueron instaladas con anterioridad a lo referido en este hecho. Convenientemente se señala el año 2021 como fecha de conocimiento de la instalación de las torres en su predio a efectos de acceder a la jurisdicción contenciosa sin que opere el fenómeno de caducidad de la acción.

AL SEPTIMO HECHO: Señala la parte demandante que *“Dando cumplimiento a un fallo de tutela y derechos de peticion, según respuesta del 20 de agosto de 2021 y 29 de septiembre de 2021, CEDENAR S.A. E.S.P les indica los detalles y procedimientos realizados para la ejecucion del proyecto de Interconexion Cauca-Nariño a los demandantes e indica que se instalaron 23 torres necesarias para el montaje de las líneas, que estas estructuras corresponden a la E0001- a E023 construidas en el tramo Guapi-Olaya Herrera de las cuales algunas se encuentran incluidas en el predio señalado por el peticionario Jose Dimas Garcia”* Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante. Sin embargo, es necesario indicar que CEDENAR S.A. E.S.P. es el operador de red designado, conforme a lo estipulado en el Contrato Especial No. 680 de 2017, teniendo el uso y goce de los activos del proyecto de interconexión Popayán a Guapi- Costa Pacífica-Cauca- Nariño y subestaciones asociadas.

AL OCTAVO HECHO: Señala la parte demandante que *“Igualmente informa CEDENAR S.A. E.S.P que atendiendo lo establecido en la matricula inmobiliaria, que acuerdo a la informacion recopilada, la posible localizacion del lote de terreno baldio denominado “Silvia”, Municipio de Guapi, correspnnode a ubicación de las torres No. E007,E008 o E009 e indica las coordenadas y el area aproximada en metros cuadrados de cada torre de 8.09 m cuadrados cada una”* Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante.

AL NOVENO HECHO: Señala la parte demandante que *“Ademas informa CEDENAR S.A. E.S.P que mediante escritura publica No. 41 del 05 de marzo de 2013 de la Notaria Unica de Guapi, el Consejo Comunitario de Guapi Abajo constituyo derecho de servidumbre en favor del Ministerio de Minas y Energia, pero lo cierto es que los inmuebles del cual son propietarios, poseedores y herederos mis poderdntes, no estan incluidos*



en esta escritura, ni son propiedad del Consejo” Al respecto, es necesario indicar que **es parcialmente cierto** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que se constituyó servidumbre a favor del Ministerio de Minas y Energía, y que dicho predio comprende las medidas y linderos señalados por la parte demandante. No obstante lo anterior, el demandante no es claro en señalar que su predio esta por fuera de dicha área de terreno.

AL DECIMO HECHO: Señala la parte demandante que “Los demandantes ostentan la calidad de propietarios, y herederos poseedores sobre los dos siguientes inmuebles: (...)” Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante. Menciona la parte demandante que es propietaria del predio Silvia, que fue adjudicado en el año 2023. (fecha para la cual se encontraban construidas las torres de energía)

AL DECIMO PRIMER HECHO: Señala la parte demandante que “Con la información suministrada por CEDENAR S.A. E.S.P se enteraron los demandantes, que el Ministerio de Minas y Energía era le ejecutora del proyecto, debido a que desde el 13 de octubre de 2009 suscribió el contrato interadministrativo GSA 57-2009-ISA 4000763 con Interconexion Electrica S.A E.S.P-ISA –objeto asistencia técnica por parte de ISA para la administración general y ejecución de los recursos del fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no concetadas BFAZNI104” Línea de Interconexión eléctrica a 115 KV desde Popayán a Guapi-Costa Pacífica-Cauca Nariño y Subestaciones Asociadas”, obra que fue ejecutada entre el año 2013 y el 2015” Al respecto, es necesario indicar que **es cierto** lo señalado por la parte demandante en este hecho.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Señala la parte demandante que “En los predios ya citados fue ocupada de forma permante debido a la construcción del Proyecto BFAZNI104” Línea de Interconexión eléctrica a 115 KV desde Popayán a Guapi-Costa Pacífica-Cauca Nariño y Subestaciones Asociadas” construido entre los años 201 por la cual instalaron de 02 estructuras o torres eléctricas, sin autorización de los demandantes, situación que impide el pleno disfrute de la propiedad, con esta ocupación y construcción de estas torres y distribución de las redes en sus inmuebles les ha generado un perjuicio porque después de dichas obras hay que transitar por los predios con



limitaciones” Al respecto, es necesario indicar que es **parcialmente cierto**. Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el predio objeto de la presente demanda de reparación directa se constituyó una servidumbre legal, y que dicho gravamen es anterior a la titularidad de los hoy demandantes.

AL DECIMO TERCER HECHO: Señala la parte demandante que *“El proyecto BFAZNI104” Línea de Interconexión eléctrica a 115 KV desde Popayán a Guapi-Costa Pacífica-Cauca Nariño y Subestaciones Asociadas” fue construido por el Ministerio de Minas y Energía con la intervención de las sociedades hoy demandadas*” Al respecto, es necesario indicar que **no es cierto** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que dentro de las funciones del Ministerio no se encuentra la de construir infraestructura eléctrica. Lo cierto es que con recursos FAZNI se ejecutaron las obras que fueron construidas por ISA S.A. E.S.P. y actualmente operadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

AL DECIMO CUARTO HECHO: Señala la parte demandante que *“La ejecución del citado proyecto instalación de las dos torres y redes eléctricas en terrenos de propiedad de los demandantes, ha generado una ocupación permanente de su terreno por causa de la ejecución de una obra pública y le ha generado unos perjuicios materiales e inmateriales a cada uno de los propietarios”* Al respecto, es necesario indicar que **no es cierto**, teniendo en cuenta que la ocupación permanente del predio con las torres de energía no es ilegal, y los demandantes dentro de la presente acción no prueban el daño o perjuicio ocasionado con la instalación de las torres.

AL DECIMO QUINTO HECHO: Señala la parte demandante que *“El 03 de febrero de 2023, los hoy demandantes a través de mi conducto solicitaron audiencia de conciliación extrajudicial para obtener la indemnización de sus perjuicios ante la Procuraduría Judicial Administrativa de Popayán-, Procuradora 74 Judicial I para Asuntos Administrativos -Radicación E- 2023-059509- fecha de radicación 3 de febrero de 2023 y Fecha de Reparto: 3 de febrero de 2023”* Al respecto, es necesario indicar que al Ministerio de Minas y Energía **no le consta** lo señalado por la parte demandante en este hecho, teniendo en cuenta que no se refiere a mi poderdante.



AL DECIMO SEXTO HECHO: Señala la parte demandante que “El 10 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante la Procuradora 74 Judicial I para Asuntos Administrativos la cual declarada fallida, por falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas y hoy demandadas.” Al respecto, es necesario indicar que **es cierto** lo señalado por la parte demandante en este hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

ANTECEDENTES QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO FRENTE AL CASO EN CONCRETO:

Antecedentes Normativos del fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas – FAZNI

El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas fue creado en los artículos 81 al 83 de la Ley 633 de 2000 con una vigencia a 31 de diciembre de 2007; posteriormente la Ley 1099 de 2006 prolonga su vigencia hasta 31 de diciembre de 2014 y es reglamentado medio del Decreto Reglamentario 1124 de 2008.

El objetivo del FAZNI es financiar los planes, programas y proyectos de inversión en infraestructura energética en las zonas no interconectadas (ZNI), de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas ha determinado el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en documentos tales como los Documentos Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas.



La ley 855 del 18 de diciembre de 2003, define las localidades que se considerarán Zonas No Interconectadas y establece las prioridades en la asignación de los recursos del FAZNI.

Los planes, programas y proyectos que serán elegibles para asignación de fondos del FAZNI se podrán presentar por medio de los siguientes mecanismos:

1. Como resultado de las invitaciones públicas diseñadas por el Ministerio de Minas y Energía para proyectos de inversión en infraestructura en las Zonas No Interconectadas.
2. Como resultado de las invitaciones públicas diseñadas por el Ministerio de Minas y Energía para la implementación parcial o total de la infraestructura requerida por medio de los esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas de que habla el artículo 65 de la ley 1151 de 2007.
3. Por iniciativa de las Entidades Territoriales, del IPSE, o de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica ya sean éstas pertenecientes al Sistema Interconectado Nacional - SIN -, o a las Zonas No Interconectadas - ZNI -. En caso de que los proyectos hagan parte de los esquemas descritos en los numerales 1 y 2, los mismos no podrán ser presentados mediante el mecanismo descrito en este numeral.

III.1. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Es importante resaltar que el artículo 100 del Código General del Proceso, prevé el listado de excepciones previas y no incluye las de caducidad y falta de legitimación en la causa. En armonía con estas modificaciones, el último párrafo del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone que la excepción de caducidad, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A. **Expuesto lo anterior, y en concordancia con la**



reforma de la Ley 2080 de 2021, se solicita respetuosamente al despacho se dicte sentencia anticipada sobre la excepción expuesta en este acápite.

El literal i del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), estableció un término de dos años, para determinar la caducidad de las demandas incoadas en ejercicio del medio de control de reparación directa, término que se debe contar a partir:

- (i) Del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño; o
- (ii) de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior, y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

De acuerdo con la norma en cita, cuando se pretende incoar el medio de control de reparación directa, el actor cuenta con el término de dos (02) años para interponer la demanda, término que se contabiliza a partir del día siguiente al acaecimiento de los hechos o su conocimiento.

Sobre el particular, ha dicho el Consejo de Estado que:

“En síntesis, la caducidad, por regla general, inicia cuando nace o se consolida el daño reclamado, pues antes de la existencia del daño no existe acción indemnizatoria. Si el daño nace de forma instantánea, la caducidad inicia concomitantemente, a pesar de que los perjuicios se extiendan o se agraven con el tiempo. Si el daño se consolida de forma sucesiva o continua, el inicio del cómputo de la caducidad se postergará hasta el momento en que tenga o se deba tener conocimiento cierto del daño, sin que deba confundir el nacimiento de este daño con la permanencia o agravación en el tiempo de los perjuicios generados por un daño ya consolidado y conocido. Y si se presentan daños sucesivos por una misma causa nociva, la caducidad deberá correr independiente por cada uno de estos eventos sucesivos.”

1

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de marzo de 2011. Exp. 20109, C.P: Ramiro Pazos Guerrero



En concordancia con ello, esa Corporación² ha reconocido que:

“En este punto, conviene destacar que el fenómeno de la caducidad es una de aquellas figuras frente a las que el juez de instancia puede pronunciarse de forma oficiosa, ya que se considera como una condición anterior y necesaria para la decisión de fondo. Por esta razón, la Sala no se encuentra vedada o limitada para analizar el caso puesto a su consideración y emitir un pronunciamiento al respecto, pues su apreciación puede realizarse incluso cuando aquella no hubiera sido objeto de controversia en el proceso. (...) La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, en este tipo de situaciones, el particular perjudicado por la construcción de obras públicas podrá accionar dentro de los dos años siguientes al momento en el cual culminaron estas; sin embargo, para contabilizar el término de caducidad de la pretensión de reparación directa derivada de la ocupación permanente de un bien inmueble por razón o con ocasión de la ejecución de trabajos públicos se requiere tener claridad acerca de la fecha en la cual se culminó la obra en el predio afectado, pues a partir de ese momento deberá computarse el plazo. (...) De la anterior afirmación deben hacerse dos precisiones: i) el término de caducidad no se extiende hasta los dos años siguientes a la terminación de la totalidad del proyecto o de las obras que lo integran, porque el plazo deberá empezar a contarse desde el momento en que las obras que afectan directamente el inmueble hubieren culminado respecto de este, aún cuando todavía quedare por ejecutar una porción; ii) el hecho de que los efectos del daño se extiendan indefinidamente después de su consolidación - finalización de la construcción en este caso- no puede evitar que el término de caducidad comience a correr, porque, si ello fuere así, en los casos en los cuales los daños tuvieran carácter permanente,

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 19 de febrero de 2021. Exp. 54110. C.P: María Adriana Marín.



como ocurre cuando se construyen unas viviendas en el inmueble de un particular, la pretensión jamás caducaría.” (Subrayas fuera del texto original)

De modo que, cuando se pretende derivar responsabilidad al Estado por daños que continúan de manera indefinida en el tiempo, el hecho de que los efectos del daño se extiendan después de su consolidación no puede evitar que el término de caducidad comience a correr, pues si ello fuera así la acción nunca caducaría. (Sentencia de 13 de diciembre de 2017, EXP. 43385)

Para el presente caso las pretensiones de la demanda tienen como fundamento la instalación en torres de transmisión de energía en un predio del cual es titular, causándole daños y perjuicios con su ocurrencia.

Así las cosas, y como quiera que la construcción de las torres de energía finalizaron el pasado 2016, transcurrieron más de dos años contados desde dicho año para interponer la correspondiente acción de reparación directa. De igual manera y conforme a lo señalado en el artículo citado la parte demandante no probó la imposibilidad de haber conocido de dicha construcción, a efectos de que la caducidad de la acción operara en fecha distinta.

De la misma manera, en el hecho número tercero, la parte demandante ha confesado que ejerce el dominio del predio sin ninguna interrupción desde el año 2006, en ese sentido, tuvo conocimiento de la fecha de instalación de las torres alegadas desde la fecha de su construcción, reafirmando así que al momento de interponer la acción la misma se encuentra caducada.

III.2. LA INEXISTENCIA DE DAÑO RESARCIBLE LA PRESENTE ACCION DE REPARACION DIRECTA.



Para que el daño sea resarcible, se debe verificar, por una parte, que sea **personal, cierto, directo** y que **recaiga sobre un interés legítimo**. El profesor Juan Carlos Henao define el daño como *“toda afrenta a los intereses lícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar judicialmente, es objeto de reparación si los otros requisitos de la responsabilidad civil -imputación y fundamento del deber de reparar- se encuentran reunidos”*³. Subrayado fuera de texto

En este sentido, las características de este requisito son:

- a. **Certeza.** Implica que el **daño debe ser actual o futuro**, pero nunca eventual, es decir, se debe tener seguridad de su ocurrencia o consolidación;
- b. **Carácter personal.** Tiene que ver con que, quien lo alega debe haberlo sufrido en su patrimonio, material o jurídico;
- c. **Carácter directo**, se refiere a que el daño debe ser consecuencia del hecho que se pretende imputar al demandado;
- d. Sobre la **licitud del interés**, se debe reiterar que nadie puede lucrarse por la realización de una actividad ilícita.

A la luz de las consideraciones precedentes, debe considerarse la excepción según la cual en el curso del proceso judicial no se ha probado en debida forma los daños y los perjuicios cuya indemnización se pretende, resaltando que la carga procesal le corresponde a la parte que pretende la aplicación de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (artículo 167 CGP), esto es, a la parte demandante. Al presentar esta excepción, el despacho deberá tener en cuenta la falta de pruebas, lo insuficiente de estas y

³ J.C. Henao, “Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado”, Revista de Derecho Privado, U. Externado, 2015, No. 28, p. 280.



la forma indebida como se pretenden probar los daños y perjuicios ocasionados por el Ministerio de Minas y Energía.

Por otra parte, el **daño alegado debe ser antijurídico** frente a cada uno de los demandados. En consecuencia, los demandantes no cumplieron con la carga de demostrar la existencia del daño y menos que tal daño deviniera en antijurídico.

“El concepto del daño antijurídico cuya definición no se encuentra en la Constitución ni en la ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta épocas más recientes, como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo”⁴. Subrayado fuera de texto.

Como lo ha exigido de manera reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado:

“El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 26 de mayo de 2011, expediente: 20097.



uno que le deviene por la vía hereditaria”⁵ . Subrayado fuera de texto.

En ese orden de ideas, para que el daño antijurídico sea resarcible, quien lo alega no debe tener el deber jurídico de soportarlo, debe ser probado tanto material como jurídicamente y debe acreditarse estar legitimado en la causa para la reclamación. De no encontrarse probados estos aspectos, el juez no puede ordenar la obligación de reparar.

Como se observa, en este tipo de procesos, es usual que el supuesto indemnizatorio utilizado por los demandantes se fundamente en una presunta conducta omisiva en la inspección, vigilancia y control de la generación, distribución y comercialización de electricidad, razón por la cual se debe revisar las competencias asignadas a las entidades y a partir de ahí enmarcar las obligaciones que les son exigibles.

Ahora bien, la jurisprudencia ha distinguido dos modalidades de imputación en un juicio de responsabilidad civil: la imputación fáctica⁶, en la cual se debe realizar el estudio de la causalidad y, en segundo lugar, la imputación jurídica, en la que se analizan los títulos de imputación a aplicar para determinar si existió responsabilidad del Estado. Desde este momento se puede afirmar que, en el caso de daños individualizables como consecuencia de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, no logró acreditarse por la parte demandante, que el Ministerio de Minas y Energía ocasionó el daño del cual hoy se pretende su indemnización, existiendo ausencia de acreditación de imputación fáctica o jurídica.

⁵ Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, de 25 de abril de 2012. Sentencia N° 05001-23-25-000-1994-02279-01. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

⁶ En palabras de Héctor Patiño, “la imputación fáctica se puede realizar partiendo de una acción o de una omisión. Cuando el daño deriva de una acción de la autoridad pública, se acude a la comprobación del nexo de causalidad por medio del análisis de la teoría de la causalidad adecuada”, Patiño Héctor, “El tripode o el bipode: la estructura de la responsabilidad”, en Henao & Ospina, *La responsabilidad extracontractual del Estado*, U. Externado, Bogotá, 2015, p. 179.



- **El predio objeto de la presente demanda tiene registrada una servidumbre a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía.**

- Adjunta la parte demandante la Resolución N° 18572 de 22 de diciembre de 1966, en la que conforme al hecho primero de la demanda, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria N° 126-000-418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guapi.
- No obstante lo anterior, se menciona en las pruebas documentales que adjunta el folio de matrícula inmobiliaria N° 126-418 donde consta que son titulares del derecho de dominio, sin embargo, en el folio 149 de la demanda se observa que el documento aportado corresponde al número 126-4513 en donde en la anotación N° 7 se observa:

ANOTACIÓN: Nro: 7	Fecha 15/03/2013	Radicación 2013-126-6-31
DOC. ESCRITURA 43	DEL: 05/03/2013	NOTARIA UNICA DE GUAPI
ESPECIFICACION	LIMITACION AL DOMINIO : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - SE CONSTITUYE LA SERVIDUMBRE SOBRE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN LA ESC P. 43 DEL 05-03/2013	VALOR ACTO: \$ 28.260.157
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)		
DE: CONCEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO	NIT# 817002431-4	X
A: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	NIT# 899999022-1	

- No consta en el expediente un folio de matrícula inmobiliaria donde los titulares del derecho de dominio sea la parte demandante.
- No hay constancia en el expediente que exista imposibilidad de la parte demandante en conocer acerca de la construcción de las torres de energía, sin embargo como prueba se aporta el folio en el que consta la servidumbre registrada.

IV. PETICIONES

Por lo expuesto en el presente escrito, solicito al Honorable Juez que se declare la caducidad de la acción y se desestimen las pretensiones de la presente acción de reparación directa.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



V. PRUEBAS Y ANEXOS

Remito a fin de que obre como prueba la siguiente documentación:

- Poder para actuar. (enviado desde el correo electrónico de notijudiciales@minenergia.gov.co)
- Contrato Fazni GSA 057 de 2009.
- Escritura Pública 041 de marzo 5 de 2013, de constitución de servidumbres a favor del Consejo Comunitario Guapi Bajo.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada del Ministerio de Minas y Energía recibe notificaciones en la Calle 43 N° 57 -31 CAN de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: agil@minenergia.gov.co y notijudiciales@minenergia.gov.co

Del Señor Juez, Atentamente,



Alejandra Patricia Gil Pérez
Contratista
Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y
Asuntos Constitucionales

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Alejandra Patricia Gil Pérez

Revisó: Alejandra Patricia Gil Pérez

Aprobó: Alejandra Patricia Gil Pérez

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GSA 57 DE 2009 – ISA 4000763
ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA E INTERCONEXIÓN
ELECTRICA S.A. ESP. – ISA**

PARTES: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP – ISA NIT. 860.016.610-3

PLAZO: VEINTICUATRO (24) MESES

VALOR: ~~DOSCIENTOS~~ DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES
QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS
M/CTE (\$210.831.558.401)

OBJETO: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO
FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – FAZNI, ASIGNADOS A LA CONSTRUCCIÓN
DEL PROYECTO BFAZNI 104 “LÍNEA DE INTERCONEXIÓN
ELÉCTRICA A 115 KV DESDE POPAYÁN A GUAPI – COSTA
PACÍFICA – CAUCA – NARIÑO Y SUBESTACIONES ASOCIADAS”

Entre los suscritos a saber: **ANDRES RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.657, expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, designado para el ejercicio del cargo mediante el Decreto 4121 del 26 de octubre de 2007 y facultado para celebrar contratos estatales mediante Resolución del Ministerio 18 0543 del 10 de mayo de 2005 quien en adelante se denominará **MINISTERIO** de una parte, y de la otra, **LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.144.982 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente General, obra en nombre y representación legal de Interconexión Eléctrica S.A. ESP, empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de

*que
7/10/09*

Medellín y que en adelante se denominará **ISA**, se ha celebrado el presente contrato interadministrativo de asistencia técnica para la administración general y ejecución de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, el cual se registrá por las siguientes CLAÚSULAS, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el FAZNI es un fondo cuenta especial del MINISTERIO creado por el Artículo 82 de la Ley 633 de 2000. 2. Que, tal como consta en Acta No. 045 CAFAZNI en reunión llevada a cabo el 27 de abril de 2009, el Comité de Administración del FAZNI – CAFAZNI en el marco de la Ley 1099 de 2006 y el Decreto 1124 de 2008, aprobó la asignación de recursos para la construcción del Proyecto, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales legales vigentes. 3. Que mediante el documento CONPES 3588 de 11 de mayo de 2009 se declaró de importancia estratégica para el país el proyecto “Interconexión Eléctrica de la Costa Pacífica Caucana y Nariñense” presentado ante el CAFAZNI y el CONFIS con el nombre de “Construcción línea de interconexión eléctrica a 115 kV desde Popayán a Guapi – Costa Pacífica – Cauca – Nariño y subestaciones asociadas”, de acuerdo con lo expuesto en tal documento y según lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley 819 de 2003. 4. Que el Coordinador del Grupo Financiero del MINISTERIO expidió el CDP No. 2 de 27 de mayo de 2009, por valor de Diez Mil Cuatrocientos Noventa Millones de Pesos m/cte (\$10,490,000,000) para la apropiación presupuestal requerida de la vigencia ordinaria 2009. 5. Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó las vigencias futuras solicitadas por el MINISTERIO para las vigencias 2010 por valor de Sesenta y Tres Mil Cuatro Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Seis pesos m/cte (\$63.004.023.476) y 2011 por valor de Ciento Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco Pesos m/cte (\$137.337.534.925) mediante oficio con Rad. MME: 2009027400 16-06-2009. 6. Que la empresa ISA desarrolló por solicitud del Ministerio, los estudios previos del “Proyecto” así como las gestiones para su aprobación. 7. Que el MINISTERIO considera que la empresa idónea para la asistencia técnica para la administración general y ejecución de los recursos del fondo FAZNI asignados al proyecto es ISA, al ser una empresa de mayoría accionaria de la Nación, por ser una empresa de reconocida trayectoria y fortaleza institucional del sector que desarrolló los estudios previos del “Proyecto” y que ha administrado y ejecutado anteriormente proyectos de características similares en la misma región y en otras localidades de las zonas no interconectadas. 8. Que la Interventoría de los recursos del “Proyecto” será desarrollada por medio de Supervisión de la Dirección de Energía junto con Interventoría Técnica y Administrativa a contratar por ISA. De

AT

acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO:** Asistencia Técnica para la Administración general y ejecución de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI asignados a la construcción del proyecto **BFAZNI 104 “LÍNEA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 115 KV DESDE POPAYÁN A GUAPI – COSTA PACÍFICA – CAUCA – NARIÑO Y SUBESTACIONES ASOCIADAS”**. **CLÁUSULA SEGUNDA –ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto de este Contrato, ISA debe contratar los suministros, la ejecución de las obras, la Interventoría Técnica y Administrativa y realizar la administración del proyecto. Las obras a ejecutar se presentan en el Anexo A. **CLÁUSULA TERCERA –DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: i) Los anexos del Contrato; ii) La propuesta de ISA; iii) Las garantías y seguros que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por el Ministerio. iv) El programa de ejecución con sus actualizaciones y con las reprogramaciones que se realicen, debidamente aprobadas por el Ministerio. v) Las actas, acuerdos, correspondencia y los demás documentos que se produzcan y suscriban por las Partes durante la ejecución del Contrato. vi) Copia del acta de asignación de recursos por parte del Comité de Administración del FAZNI. vii) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 27 de mayo de 2009. Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. En caso de existir alguna contradicción entre los documentos, siempre primará el Contrato y sus Anexos. **CLÁUSULA CUARTA -VALOR DEL CONTRATO:** El monto total de administración de recursos es de Doscientos Diez Mil Ochocientos Treinta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Un Pesos m/cte (\$210.831.558.401), de los cuales Diez Mil Cuatrocientos Noventa Millones de pesos m/cte (\$10.490.000.000) corresponden a la vigencia 2009; Sesenta y Tres Mil Cuatro Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Seis pesos m/cte (\$63.004.023.476), corresponden a la vigencia del año 2010. y Ciento Treinta y Siete mil Trescientos Treinta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco Pesos m/cte (\$137.337.534.925), corresponden a la vigencia del año 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse recursos adicionales para la terminación de las obras del Proyecto, ISA deberá informar previamente al Ministerio con el fin de obtener la aprobación de los recursos adicionales o en caso contrario limitar el alcance de las mismas. Luego que el Proyecto haya sido concluido, se liquidará el Costo Real del Proyecto; en caso que los recursos desembolsados por el MINISTERIO sean superiores a los recursos utilizados en el Proyecto, ISA le reembolsará al Ministerio el saldo a su favor. **CLÁUSULA**

Guapi
27/09/09

QUINTA –DESEMBOLSOS, PAGOS Y RENDIMIENTOS: i) **Desembolsos:** El MINISTERIO realizará los desembolsos de los recursos a la cuenta de Fiducia que constituirá ISA para tal fin, de acuerdo con la siguiente programación dependiendo del respectivo programa anual mensualizado de caja – PAC correspondiente a cada vigencia: a) Primer desembolso: Diez Mil Cuatrocientos Noventa Millones de pesos m/cte (\$10.490.000.000), una vez perfeccionado el Contrato, efectuado el registro presupuestal correspondiente y previa aprobación por la Oficina Jurídica del Ministerio de las garantías exigidas según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA lo cual deberá realizarse dentro del mes siguiente a la firma del Contrato. b) Segundo desembolso: Sesenta y Tres Mil Cuatro Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Seis pesos m/cte (\$63.004.023.476), en el mes de marzo del año 2010. c) Tercer desembolso: Ciento Treinta y Siete mil Trescientos Treinta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco Pesos m/cte (\$137.337.534.925), en el mes de marzo del año 2011. ii) **Pagos:** Los fondos de la fiducia solo podrán ser destinados a la construcción del Proyecto. ISA podrá disponer de los recursos que se encuentren en la fiducia en el momento que se haga exigible el pago a los diferentes proveedores de bienes y servicios. Todos los soportes de los pagos estarán disponibles para revisión del Ministerio o de la Interventoría Técnica y Administrativa. iii) **Rendimientos:** Todos los rendimientos financieros de los recursos existentes en la Fiducia serán del MINISTERIO y serán consignados cada seis meses en la cuenta que para tal fin defina el MINISTERIO. **CLÁUSULA SEXTA –PLAZO:** El plazo del Contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de firma del mismo y solo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes. Siempre que en este contrato se haga referencia a días, se entenderán días calendario. **CLÁUSULA SÉPTIMA – COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FACTURACIÓN:** a) el costo fijo de la administración será de Veintisiete Mil Treinta Millones Treinta Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos m/cte (\$27.030.030.595) más IVA b) ISA presentará una factura mensual al MINISTERIO por el costo de la administración más IVA de acuerdo con el “Flujo de Pagos de Administración” del Anexo B, c) ISA S.A. ESP podrá debitar de los recursos que han sido girados por parte del MINISTERIO, los costos de la administración de forma mensual de acuerdo con la facturación. **CLÁUSULA OCTAVA –OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** i) **Obligaciones del MINISTERIO:** a) Entregar a ISA S.A. ESP los recursos que con cargo al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, fueron asignados para la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA. b) Supervisar y coordinar, por medio de la Dirección de Energía del MINISTERIO, la

ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el MINISTERIO e ISA han adquirido en este Contrato. c) Enviar toda la información técnica disponible en el Ministerio de los diseños existentes de detalle de los trazados Guapi – Timbiqui y Guapi - Iscuande. d) Otorgar los poderes necesarios a quien ISA determine, para la compra de predios y la imposición de servidumbres a nombre de quien determine el Ministerio. e) Instruir a ISA la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto de este Contrato. f) Recibir las obras del Proyecto o delegar quién las reciba. g) Adelantar las actividades requeridas para asignar la operación, administración y mantenimiento de los activos construidos. **ii) Obligaciones de ISA:** i) Efectuar la administración general de los recursos del FAZNI asignados para el Proyecto en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 048-1354117-9 a nombre de Cartera Colectiva Abierta a la Vista FIDUPREVISORA S.A. administrada a través del encargo fiduciario No. 8433 a nombre de Interconexión Eléctrica S.A. ESP denominado CO-CANA. ii) Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato, lo cual incluye diseños, administración de la gestión predial, ambiental, social, arqueológica y seguimiento requerido para el Proyecto. iii) Elaborar los términos de referencia de cada uno de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios del artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia y principios de la Ley 80 de 1993, concordante con el reglamento interno para la celebración de contratos de ISA y demás estipulaciones contenidas en el Estatuto de Contratación de ISA. iv) Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato. v) Contratar las obras, suministros, servicios e Interventoría Técnica y Administrativa, requeridas para la construcción del proyecto relacionado. ISA S.A. ESP podrá adelantar procesos interadministrativos con entidades públicas que brinden mayor agilidad en la ejecución de la Interventoría Técnica y Administrativa. vi) Hacer los pagos al contratista. vii) Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría viii) Ejecutar el proyecto en el plazo estipulado, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo C –Especificaciones Técnicas- del presente Contrato. ix) Entregar el Proyecto en condiciones para la operación a quien el Ministerio designe. x) Entregar al operador designado por el Ministerio los repuestos y sobrantes de materiales del inventario. xi) Presentar al MINISTERIO el cronograma del Proyecto, curva S, informar los avances y la prospectiva del desarrollo del mismo. xii) Mantener el presupuesto actualizado del Proyecto, e informar al Ministerio en caso de que el presupuesto total que se requiera para finalizar las obras sea mayor al inicialmente aprobado. xiii) Organizar y gestionar la ejecución de las pruebas que se requieran para

CPUSA
AT
GIL

la correcta operación de los activos instalados. **xiv)** Diligenciar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los requisitos establecidos para procurar que el Proyecto sea reconocido como beneficiario de las exenciones tributarias. **xv)** Proporcionar las facilidades que razonablemente le sean requeridas para las visitas a la zona del Proyecto por el MINISTERIO o por la Interventoría Técnica y Administrativa, en tanto no afecten el normal desarrollo del cronograma del Proyecto. **xvi)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de las normas de seguridad y de la salud ocupacional del personal asignado a las obras, así como del cumplimiento de la legislación vigente del reglamento de seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas. **xvii)** De acuerdo con las leyes aplicables, deberá adoptar todas las medidas necesarias para mitigar los daños ambientales en la ejecución del Proyecto (manejo de residuos líquidos y sólidos, aguas residuales, entre otros). **xviii)** Coordinar todos los trabajos necesarios para la puesta en servicio de cada una de las etapas del Proyecto. Para ello, deberá requerir a los contratistas que se soliciten los cortes de servicio para la conexión a instalaciones existentes. **xix)** Mantener indemne al MINISTERIO y sus entidades vinculadas, funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes respecto de cualquier daño, reclamo, demanda, multa, pérdida, deuda, costo o gasto relacionado con la responsabilidad señalada en el numeral anterior. **xx)** Entregar al MINISTERIO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de la ejecución de este Contrato, un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos del FAZNI, las devoluciones al MINISTERIO de los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos. **xxi)** Garantizar que el personal extranjero que preste sus servicios a sus contratistas, cumpla con la normatividad migratoria y laboral vigente. **xxii)** Garantizar el cumplimiento por parte de los contratistas de las normas legales aplicables al pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de la seguridad social, devengados por el tiempo en que el trabajador se dedique a trabajar en este Proyecto. **xxiii)** Asegurar la participación del personal que el MINISTERIO designe, a las pruebas y puesta en servicio del Proyecto, de manera que quede debidamente capacitado para operar y mantener las obras construidas por el Proyecto. **xxiv)** Exigir en los contratos que celebre las pólizas de Cumplimiento, Calidad y Estabilidad de las obras, Manejo del Anticipo, Salarios y Prestaciones Sociales y demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia de la garantía de estabilidad de la obra, se debe garantizar que la misma o el montaje objeto del contrato, en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las

condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Las pólizas correspondientes a esta garantía, serán cedidas por ISA al MINISTERIO, o a quien éste designe, subrogándose en todos los derechos que le corresponden al MINISTERIO como asegurado o beneficiario. **xxv)** Coordinar con la Interventoría Técnica y Administrativa, la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos. **xxvi)** Suministrar a la Dirección de Energía del MINISTERIO, informes mensuales sobre los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del Proyecto así como los informes de la Interventoría Técnica y Administrativa. **xxvii)** A través de la Fiducia realizar los pagos de la Interventoría Técnica y administrativa. **xxviii)** Aplicar en todos los casos los principios del artículo 209 de la Constitución Política. **CLÁUSULA NOVENA –MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO – MDL:** Se presentará por parte de ISA ante las autoridades competentes, este Proyecto como un Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio, con el fin de aplicar a las reducciones certificadas de emisiones (CRE). Para realizar esta actividad ISA Contratará un asesor con experiencia en la presentación de este tipo de Proyectos, este y todos los demás costos incurridos para el Proyecto MDL será pagado con los recursos del Ministerio. Dichos CRE constituyen un bien final que puede ser negociado por el responsable del proyecto con el fin de obtener recursos financieros adicionales. Estos recursos adicionales serán del MINISTERIO. El Ministerio reconocerá a ISA un valor adicional del 50% de los ahorros obtenidos como resultado de las exenciones tributarias que le sean reconocidas. En caso de no existir tales ahorros el MINISTERIO no reconocerá a ISA ningún valor adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA –IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con: **i)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 27 de mayo de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto del MINISTERIO, correspondiente al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI para la vigencia 2009 por valor de Diez Mil Cuatrocientos Noventa Millones de pesos m/cte (\$10.490.000.000). **ii)** Las vigencias futuras aprobadas del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI para la vigencia 2010 por valor de Sesenta y Tres Mil Cuatro Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Seis pesos m/cte (\$63.004.023.476), y para la vigencia 2011 Ciento Treinta y Siete mil Trescientos Treinta y siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco Pesos m/cte (\$137.337.534.925), según oficio con Rad. MME: 2009027400 16-06-2009. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –GARANTÍAS:** ISA deberá constituir una póliza única a favor de entidades estatales a beneficio del MINISTERIO, con los siguientes amparos: **i)**

que
no
se
pueda

Cumplimiento: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más. .ii) Calidad y correcto funcionamiento, mediante la cual se cubre al MINISTERIO contra la eventualidad de que el Proyecto objeto del contrato no reúna las especificaciones ni requisitos mínimos contemplados en el mismo, por un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por dos (2) años, desde la fecha de puesta en servicio del Proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –**

DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO: se deberá entregar al MINISTERIO, previa aprobación de la Interventoría Técnica y Administrativa, la siguiente documentación: i)

Documentación técnica: a) Protocolos de las pruebas en fábrica y en campo, una vez finalizadas las pruebas. b) Manuales de Operación y Mantenimiento: Al menos dos (2) meses antes del inicio de las pruebas previstas en la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA, ISA entregará al MINISTERIO o a quien este designe tres (3) borradores de los Manuales de Operación y Mantenimiento. Una vez finalizadas las pruebas, ISA actualizará e incorporará las observaciones del MINISTERIO o de quien este designe a los manuales de operación y entregará tres (3) ejemplares de los Manuales de Operación y Mantenimiento en papel y tres (3) en medio magnético, a mas tardar tres (3) meses después de la Puesta en Servicio del Proyecto. ii) **Planos:** a) Al menos dos (2) meses antes del inicio de las pruebas previstas en la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA, ISA entregará al MINISTERIO o a quien este designe tres (3) borradores de los planos. Una vez finalizadas las pruebas, ISA actualizará los planos y entregará tres (3) ejemplares de los planos en su versión “como construido” en papel y tres (3) ejemplares en medio magnético, a mas tardar tres (3) meses después de la Puesta en Servicio del Proyecto. iii) **Documentación legal:** En un plazo que no exceda tres (3) meses después de la Puesta en Servicio del Proyecto, ISA deberá entregar la totalidad de la siguiente documentación legal: a) Permisos, licencias y autorizaciones administrativas otorgadas para la construcción del Proyecto. b) Escrituras de los terrenos y contratos de servidumbre requeridos para el Proyecto, en los que el MINISTERIO o a quién designe aparecerá como titular. c) Sustituirá en el abogado designado por el MINISTERIO todas las demandas de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica que se hayan iniciado para el Proyecto y que no hayan tenido sentencia. d) Garantías de los fabricantes de equipos, de los constructores de las obras civiles y de los ejecutores del montaje, que incluirán como beneficiario al MINISTERIO. e) Actas de cruce de cuentas o de terminación de cada uno de los Contratos celebrados por ISA para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA –PRUEBAS: ISA deberá asegurarse en coordinación con la Interventoría

Técnica y Administrativa, que se realicen por parte de los contratistas las pruebas que se requieran para demostrar a correcta ejecución del Proyecto, las cuales se indican a continuación y serán requisito para la expedición del Certificado de Recepción y Aceptación Final: a) Pruebas en fábrica de los equipos para verificar que cumplen las normas de fabricación. b) Pruebas individuales de los equipos para verificar que quedaron correctamente montados. c) Pruebas de conjunto de la subestación para verificar que los equipos quedaron correctamente integrados. i) **Programación de las pruebas:** ISA deberá informar a la Interventoría Técnica y Administrativa con cuarenta y cinco (45) días de antelación, la programación prevista para la realización de las pruebas. ii) **Asistencia de la INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** La Interventoría Técnica y Administrativa deberá asistir a las pruebas, para lo cual ISA enviará con la debida anticipación el respectivo programa de ejecución de pruebas actualizado. iii) **Resultados de las pruebas:** a) ISA remitirá al MINISTERIO un informe completo de los resultados de las diferentes pruebas avaladas por la Interventoría Técnica y Administrativa; éstas serán agrupadas por subestación o línea correspondiente y forman parte del Manual de Operación y Mantenimiento. b) Las pruebas se entenderán realizadas en la fecha en que se completaron con éxito conforme a este Contrato, lo cual se incluirá en el Certificado de Recepción y Aceptación Final. c) ISA se asegurará en coordinación con la Interventoría Técnica y Administrativa, de que los contratistas realicen las reparaciones, pruebas previas, sustituciones, ajustes o modificaciones que se requieran para que el Proyecto pueda pasar con éxito las pruebas previstas en el contrato, previa aprobación de la Interventoría Técnica y Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA –RECEPCIÓN FINAL Y PUESTA EN SERVICIO:** La Recepción Final del Proyecto, o “Recepción Final” deberá ser a satisfacción de la Interventoría Técnica y Administrativa y se hará constar en un acta suscrita por las partes. La consiguiente Puesta en Servicio del Proyecto y la emisión del Certificado de Recepción y Aceptación Final, se producirán siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) Que ISA haya completado el Proyecto de acuerdo con el Contrato, libre de defectos que pongan en riesgo la seguridad, operatividad, o eficacia e integridad de su utilización y esté en capacidad de iniciar la operación comercial. b) Que ISA haya suministrado la documentación que se estipula en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. c) Que se hayan obtenido todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la construcción de las obras del Proyecto con arreglo a la normativa vigente. d) Que todas las posibles reclamaciones del MINISTERIO relacionadas con las garantías de bienes y servicios, hayan sido atendidas a satisfacción del MINISTERIO o, en su caso, exista acuerdo

Quia
Hacer

entre las partes en cuanto a la aplicación de dichas garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –ENTREGA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO:** i) **Cargas y gravámenes:** ISA asegura y garantiza que el Proyecto se transferirá libre de todo tipo de reclamaciones, garantías reales y otros gravámenes, con excepción de imposiciones de servidumbre pendientes conforme con el Literal c) del Subnumeral iii) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** ii) **Asunción de los riesgos:** a) Sin perjuicio de las garantías señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de este Contrato, la asunción del riesgo por parte del MINISTERIO para los equipos, componentes y elementos antes mencionados, objeto de este Contrato, tendrá lugar en el momento de la emisión del Certificado de Recepción y Aceptación Final o una vez se cumpla con la entrega en servicio del Proyecto. b) ISA será responsable del cuidado y la conservación del Proyecto en su etapa de construcción y hasta la Puesta en Servicio o la terminación del presente Contrato, por lo que deberá suscribir las pólizas de seguros que sean necesarias para cubrir tal riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA –INDEMNIDAD:** En los documentos de solicitud de oferta y en los contratos que celebre ISA para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del MINISTERIO, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en el desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. ISA no está exonerada de su responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los documentos de solicitud de oferta, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. Toda reclamación por servidumbres que surja con posterioridad a la liquidación de este contrato será asumida por el Ministerio o por quien este delegue salvo que se demuestre que no se negoció por negligencia imputable a ISA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser transferido ni cedido en todo ni en parte por ISA a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA –SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo del Contrato. En este caso las partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA –IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales de trabajo sustancialmente distintas a las previstas en el presente Contrato, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente contrato deberán ser comunicadas por ISA al MINISTERIO una vez se presenten con previo pronunciamiento de la Interventoría Técnica y Administrativa, a fin de que el MINISTERIO decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el cumplimiento del objeto del Contrato antes del plazo pactado. En el caso de terminación anticipada del contrato sin mutuo acuerdo y sin cumplirse el objeto del mismo, todos los costos incurridos por ISA en el desarrollo del contrato serán asumidos por el Ministerio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –IMPUESTOS:** Todos los impuestos derivados de la ejecución del presente Contrato serán asumidos por el Ministerio en su totalidad. ISA declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes aplicables. Este documento no genera Impuesto de Timbre debido a que las PARTES para sus efectos son entidades de Derecho Público, exentas de su pago, en los términos del Artículo 532 del Estatuto Tributario Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA –LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el Contrato se liquidará dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación, mediante la firma por las partes de un Acta de Liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA –PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías. No se requiere la publicación en el Diario Oficial por tratarse de un Contrato Interadministrativo, de

que
M. C. R.

acuerdo con el artículo 96 del Decreto 2150/95. Para constancia se firma en Bogotá a los 13 OCT 2009 y en Medellín a los 09 OCT 2009.



ANDRÉS RUÍZ RODRIGUEZ

 Secretario General

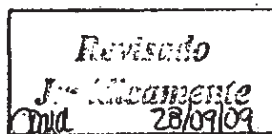
Ministerio de Minas y Energía



LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA

Gerente General

Interconexión Eléctrica S.A. ESP



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GSA ____ DE 2009 – ISA 4000763
ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA E INTERCONEXIÓN
ELECTRICA S.A. ESP. – ISA**

ANEXO A – OBRAS A EJECUTAR

Construcción de las líneas de transmisión y distribución:

Tramo	Tensión	Long. (km)	Ubicación	Municipios
SE San Bernardino – Guapi	115 kV	166	Cauca	Popayan, El Tambo, Patia, Argelia, Timbiqui, Guapi
Guapi – Olaya Herrera	115 kV	54	Cauca - Nariño	Guapi, Santa Barbara, El Charco, La Tola, Olaya Herrera
Guapi – Iscuandé	34,5 kV	17	Cauca - Nariño	Guapi, Santa Barbara
Iscuandé – El Charco	34,5 kV	12	Nariño	Santa Barbara, El Charco
El Charco – La Tola	34,5 kV	13	Nariño	El Charco, La Tola
La Tola – Olaya Herrera	34,5 kV	12	Nariño	La Tola, Olaya Herrera
Olaya Herrera – Francisco Pizarro	34,5 kV	60	Nariño	Olaya Herrera, Mosquera, Roberto Payan, Francisco Pizarro
Olaya Herrera – Mosquera	34,5 kV	40	Nariño	Olaya Herrera, Mosquera
Guapi – Timbiquí	34,5 kV	65	Cauca	Guapi, Timbiqui
Timbiquí – López de Micay	34,5 kV	52	Cauca	Timbiqui, Lopez
Conexiones a los Municipios	13,2 kV	27	Cauca - Nariño	Guapi, Iscuande, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Mosquera, Timbiqui, López de Micay

60
64
CTV

Todas las líneas serán construidas en circuito sencillo. En el tramo entre Guapi – Olaya Herrera, se utilizarán las mismas torres para el circuito de 115 kV y el de 34,5 kV.

Construcción de las subestaciones:

Nombre	Tensión	Transformación	Ubicación	Municipios
Ampliaciones				
San Bernardino	115 kV	--	Cauca	Popayan
Nuevas				
Guapi	115 / 34,5 / 13,2 kV	115/34,5 - 2x15 MVA 34,5/13,2 - 1x3 MVA	Cauca	Guapi
Olaya Herrera	115 / 34,5 / 13,2 kV	115/34,5 - 1x15 MVA 34,5/13,2 - 1x3 MVA	Nariño	Olaya Herrera
Iscuandé	34,5 / 13,2 kV	34,5/13,2 - 1x3 MVA	Nariño	Santa Brabara
El Charco	34,5 / 13,2 kV	34,5/13,2 - 1x3 MVA	Nariño	El Charco
La Tola	34,5 / 13,2 kV	34,5/13,2 - 1x3 MVA	Nariño	La Tola
Francisco Pizarro	34,5 / 13,2 kV	34,5/13,2 - 1x3 MVA	Nariño	Francisco Pizarro
Mosquera	34,5 / 13,2 kV	34,5/13,2 - 1x3 MVA	Nariño	Mosquera
Timbiquí	34,5 / 13,2 kV	34,5/13,2 - 1x3 MVA	Cauca	Timbiquí
López de Micay	34,5 / 13,2 kV	34,5/13,2 - 1x3 MVA	Cauca	López de Micay



ANDRÉS RUÍZ-RODRIGUEZ

Secretario General

Ministerio de Minas y Energía



LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA

Gerente General

Interconexión Eléctrica S.A. ESP

Revisado
Jurídicamente
Gladiana J.
24 AGU 2009

40

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GSA ____ DE 2009 – ISA 4000763
ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA E INTERCONEXIÓN
ELÉCTRICA S.A. ESP. – ISA**

ANEXO B - FLUJO DE PAGOS DE ADMINISTRACIÓN

MES	PAGOS DE ADMINISTRACIÓN
Sep-09	2,202,286,551
Oct-09	879,871,266
Nov-09	792,048,667
Dic-09	938,700,075
Ene-10	831,803,035
Feb-10	1,101,537,162
Mar-10	942,964,924
Abr-10	1,059,505,249
May-10	1,082,058,167
Jun-10	2,639,233,179
Jul-10	378,959,579
Ago-10	436,190,988
Sep-10	742,301,933
Oct-10	1,607,165,056
Nov-10	1,111,490,032
Dic-10	1,367,548,598
Ene-11	1,517,177,999
Feb-11	1,502,577,563
Mar-11	1,383,752,862
Abr-11	1,223,599,774
May-11	1,003,920,805
Jun-11	918,116,969
Jul-11	560,340,374
Ago-11	410,202,847
Sep-11	396,676,941
TOTAL	27,030,030,595

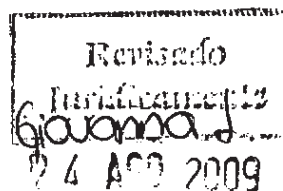
No se incluye el IVA. El IVA es 16%.



ANDRÉS RUÍZ RODRIGUEZ
Secretario General
Ministerio de Minas y Energía



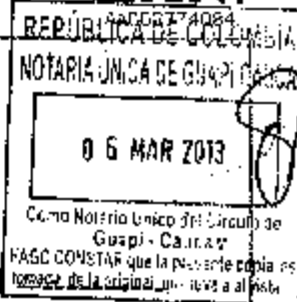
LUIS FERNANDO ALARCÓN
Gerente General
Interconexión Eléctrica S.A. ESP





República de Colombia

Cana 601 90



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
NIT 91286948-5. CODIGO 193180001

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUARENTA Y UNO (41)

FECHA: CINCO (05) DE MARZO DE 2013

ACTO: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

OTORGANTES:

CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO

En la República de Colombia, Departamento de Cauca, municipio de Guapi, a los CINCO (05) días del mes de MARZO del año 2013. En el Municipio de GUAPI, Departamento de CAUCA, en el Despacho de la Notaría Unica, ante el suscrito notario, compareció EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.299 expedida en Guapi (Cauca), quien obra como representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO**, identificado con el NIT 817.002.431-4 y para los efectos del presente instrumento se denominará EL PROPIETARIO, y declara: **PRIMERO** Que el **CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO** es propietario de un predio rural, ubicado en la Vereda cuenca del Rio Guajui, Municipio de GUAPI, Departamento del CAUCA, sin identificación catastral y con matrícula inmobiliaria número 126-4513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, con una cabida de 43,196 Ha y 8.066 metros cuadrados, identificado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 126-4513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, y alinderado como consta en la resolución de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

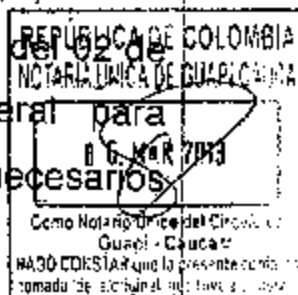


54007316237

adjudicación No 1121 del 16 de mayo de 2001, del INCORA.

SEGUNDO Que adquirió la propiedad del predio por titulación de Tierras a Comunidades Negras, según Resolución No 1121 del 16 de mayo de 2001, proferida por el INCORA de Popayán. **TERCERO:** Que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P – ISA S.A. E.S.P- construirá y efectuará el montaje de las torres de transmisión de energía así como los demás elementos necesarios para tal fin, dentro de los terrenos objeto de la presente servidumbre. Por su parte INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA S.A. ESP a nombre del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, o la entidad que en un futuro sea designada por éste último, efectuará las labores de administración, operación y mantenimiento de las construcciones así como de las servidumbres objeto del presente contrato.

CUARTO: Que en tal condición constituye **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES** a favor del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MME, Entidad Pública de carácter nacional, administradora de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, que para este efecto se denominará el MINMINAS, representada para el presente acto por Elsa Yaneth Martínez Pinzón, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, designada para el ejercicio del cargo mediante Resolución 18 1052 del 06 de julio de 2012, facultada para suscribir el presente acuerdo mediante Resolución 18 1506 del 02 de septiembre de 2012; quien en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución 18 1506 del 02 de septiembre de 2012, puede constituir apoderado general para representar al Ministerio en los actos, trámites y contratos necesarios.

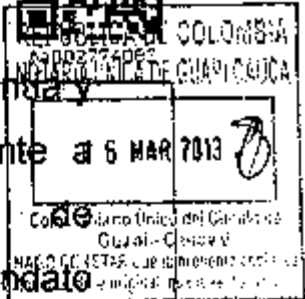




República de Colombia



91



para la adquisición o traspaso de bienes de mínima y menor cuantía y que en tal condición otorgó poder general amplio y suficiente a **GUILLERMO LEÓN VALENCIA AGUDELO**, funcionario de Interconexión Eléctrica S.A. ESP, quien en virtud de su mandato puede asimismo sustituir el poder. Para el presente acto, acude a su suscripción a través de **OSCAR EDUARDO GARCIA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.944.071, expedida en Tumaco. **PARÁGRAFO 1:** Que dichas servidumbres se constituyen según lo estipulado por el Artículo 18 de la Ley 126 de 1938, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio citado y descrita por su situación y linderos en longitud de K0+000 a K6+891; Longitud de la Servidumbre: 6.891 metros; Ancho de la Servidumbre: 20 metros; Area de la Servidumbre: 137.820 metros cuadrados, sobre la cual se ubicarán 23 Torres. **PARAGRAFO 2:** Los linderos especiales de las servidumbres son los siguientes: NORTE: En 20 metros con predios que son o fueron del MISMO CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO, en el sitio que corresponde a la abscisa K0+000; SUR: En 20 metros con predios que son o fueron del CONSEJO COMUNITARIO CUENCA UNICOSTA, en el sitio que corresponde a la abscisa K6+891; ORIENTE: En 6.891 metros con terrenos del mismo propietario; OCCIDENTE: En 6.891 metros con terrenos del mismo propietario. **QUINTO:** Que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 142 de 1994, la servidumbre aquí constituida es de carácter permanente e irrevocable, y consiste en los derechos que adquiere el MINMINAS, para: a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de servicios de telecomunicaciones por la zona de terreno especialmente delimitada.



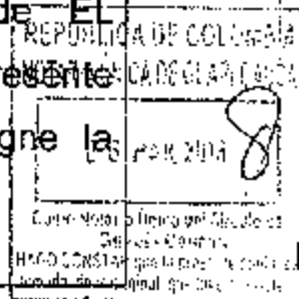
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificado por el sistema notarial de la República de Colombia

República de Colombia



sin que ello implique solución de continuidad a la finca que atraviesa.

b) Colocar 23 torres necesaria (s) para el montaje de las líneas, quedando el MINMINAS en libertad de ubicarla (s) en cualquier lugar de la zona descrita. c) Impedir que dentro del área de la servidumbre se siembren árboles o cultivos que con el transcurso del tiempo alcancen los cables, sus instalaciones generales o que constituyan peligro para ellas; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que el MINMINAS o la empresa o entidad que la sustituya, adquiere mediante el presente documento. d) Transitar libremente tanto el personal del MINMINAS como el de Interconexión Eléctrica S.A. - ISA, Entidad constructora del proyecto, por la zona de la servidumbre con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 56 de 1981, para lo cual el MINMINAS o Interconexión Eléctrica S.A. - ISA, darán aviso a EL PROPIETARIO del predio, salvo caso de emergencia o fuerza mayor, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos. e) Remover los cultivos y demás elementos que obstaculicen o impidan la construcción o mantenimiento de las líneas y demás instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones. **PARÁGRAFO:** Es entendido que el MINMINAS no responderá por las consecuencias que se deriven de la vulneración de los derechos que aquí se le conceden, pudiendo adelantar las gestiones tendientes a salvaguardar los mismos, sin perjuicio de la obligación a cargo de EL PROPIETARIO estipulada en el numeral Noveno del presente acuerdo. **SEXTO:** Que ISA o la entidad a la que se asigne la



TAMPO-RODAS
(E)
CIRCULO DE
NUCA



República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CÓDIGO 2724068
06 MAR 2013
Como Secretario del Circuito de
Causas
Hago constar que la presente copia es
fidelidad de la original que tuvo a vista



República de Colombia

16/12/2012 16:06:19 NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del actuario notarial



Ca007315181

administración, operación y mantenimiento del activo construido
pagará los daños resultantes del mantenimiento y revisiones,
ocasionados a los cultivos, personas o semovientes, siempre y cuando
exista una relación de causalidad o negligencia comprobadas,
atribuible al mismo. **SÉPTIMO:** Que la constitución de esta
servidumbre no impide a EL PROPIETARIO construir, teniendo en
cuenta las anteriores indicaciones, los cercos necesarios para la
explotación económica de su predio, así como arar, sembrar cereales
y otras especies de poca altura y en general ejercer el dominio sin más
limitaciones que las expresadas en el presente documento. **OCTAVO:**
EL PROPIETARIO reconoce que Interconexión Eléctrica S.A. – ISA
S.A. ESP durante todo el proceso de construcción se encuentra
facultada para hacer uso de los derechos que se derivan de la
servidumbre que por este acto se constituye, motivo por el cual y
mientras se transfiere la titularidad de este derecho a la entidad
encargada de efectuar las labores de AOM, podrá directamente o por
intermedio de sus contratistas, construir vías de carácter transitorio en
el predio de EL PROPIETARIO y/o utilizar las existentes para llegar a
la zona de la servidumbre con el equipo necesario para el montaje y
mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de
conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones, siendo
aplicable lo mencionado en el numeral Cuarto de la presente Escritura.
Estos accesos, de ser necesario, se pagarán por ISA en documento
separado, conforme al valor que para el efecto acordaren las partes.
PARÁGRAFO 1: En el evento de que Interconexión Eléctrica S.A.
E.S.P- ISA S.A. ESP, requiera construir nuevas vías, solicitará
permiso a EL PROPIETARIO y de común acuerdo se establecerá el

Escritura pública

mejor trazado de la vía que no perjudique los intereses de las partes.

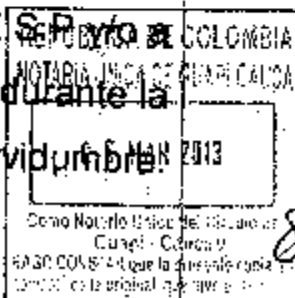
NOVENO: Que el precio de la servidumbre de TRANSMISION es de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.058.660)**

suma que incluye los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, construcciones, mejoras y perjuicios, valor que será cancelado así: i) La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$48.029.330)**

con el otorgamiento de la escritura pública de servidumbre y ii) El saldo restante al registro de la escritura, es decir la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$48.029.330)**. **DÉCIMO:**

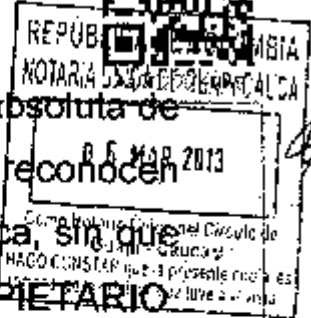
Que EL PROPIETARIO manifiesta de manera libre y voluntaria que a partir de la firma del presente documento permite el uso y disfrute de la faja objeto de la servidumbre para los fines pactados en su constitución, expresando que el inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes; así mismo garantiza que saldrá al saneamiento del terreno sobre el cual constituye la presente servidumbre, en caso de evicción y en los demás eventos legales, garantizando el libre ejercicio de la servidumbre constituida, frente a perturbaciones o reclamaciones de terceros. **PARÁGRAFO:** ISA S.A. E.S.P y/o la Entidad que realice las labores de AOM a partir de la suscripción del presente documento se harán responsables por cualquier acción, delito, infracción, descuido, omisión de carácter legal, penal, laboral, ambiental y administrativa que sean imputables a ISA S.A. E.S.P y/o la Entidad que realice las labores de AOM y que se generen durante la construcción, uso y mantenimiento de la presente servidumbre.

LAZARO DOMINGUEZ
NOTA
NOTARIA UNICA
GUAR





República de Colombia



CAMPO RODAS
O (E)
EL CIRCULO DE
CAUCA

DÉCIMO PRIMERO: Que el MINMINAS queda en libertad absoluta de ceder o traspasar los derechos de la servidumbre que se reconocen en la presente Escritura a cualquier persona natural o jurídica, sin que para ello requiera aprobación alguna por parte del PROPIETARIO.

DÉCIMO SEGUNDO: Presente OSCAR EDUARDO GARCIA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.944.071 expedida en Tumaco, domiciliado en Tumaco, mayor de edad, domiciliado en Tumaco, en tránsito por éste municipio, quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Entidad con NIT 899.999.022-1, según consta en Poder General otorgado mediante documento privado conferido por Guillermo León Valencia Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.242, en su calidad de Apoderado del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, documento que se anexa a esta Escritura, y declaró: a) Que acepta la presente escritura y lo en ella estipulado contractualmente. b) Que adquiere a nombre del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, administrador de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, el derecho a las servidumbres sobre la faja de terreno descrita en este documento.

CONSTANCIA: Se advirtió a los intervinientes en esta Escritura sobre la obligación que tienen de efectuar lectura de la totalidad de su texto, con el objeto de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, a fin de aclarar, modificar o corregir aquello a lo que haya lugar; la firma de la misma demuestra su aprobación total. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso se efectuarán las correcciones

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Ca007316185

Cédula de ciudadanía

mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 decreto ley 960/70). **ADVERTIDOS** los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término de ley, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 01- 09 de Mayo 7 de 2001. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leyerón la presente escritura en todo su contenido y la aprobaron por estar de acuerdo con la misma. La firman delante de mí y en consecuencia la autorizo para todos los efectos legales. Doy Fe

Esta Escritura se extendió en las hojas de papel de Seguridad Notarial números Aa 002774066 Aa 002774067, Aa 002774068, Aa 002774069 Aa 002774070 suministradas por ésta Oficina.

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Se protocolizan con éste instrumento los siguientes documentos: Matrícula inmobiliaria. Poder otorgado a **OSCAR EDUARDO GARCIA VIDAL**, Resolución 092 del 26/07/2012, fotocopia de cédulas.


EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA

CC 10.386.299

REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE GUAPI CAUCA

05 MAR 2013

Como Notario Único de la Oficina de
Guapi - Cauca
HAGO CONSTAR que he presenciado
la otorgación de este instrumento



República de Colombia



CAMPO RODAS
D (E)
EL CÍRCULO DE
CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE GUAPI-CAUCA

06 MAR 2013

Como Notario Único del Circuito de
Guapi - Cauca
HAGO CONSTAR que la presente copia
tomada de la original que lleva a firma

Oscar Eduardo Garcia
OSCAR EDUARDO GARCIA VIDAL

CC

REPRESENTANTE POR PODER DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA



ROCIO DEL SOCORRO GIRALDO MENDEZ
NOTARIA (E)

PRIMERA COPIA, CON
DESTINO AL INTERESADO

NOTARIO DE GUAPI-CAUCA
NOTARIO (E)
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE
GUAPI-CAUCA

República de Colombia

